



LA DIMENSIÓN TERRITORIAL DE LA POLÍTICA AMBIENTAL EN ESPAÑA: GEOGRAFÍA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, TURISMO Y CONTRADICCIONES NORMATIVAS

Ignacio SOTELO PÉREZ

Universidad Rey Juan Carlos (URJC).

Grupo de investigación consolidado "DITMA. Dimensiones Humanas, Jurídicas y Socioeconómicas de las Actividades Turísticas y del Medio Ambiente" (URJC).

Instituto Universitario de Ciencias Ambientales.

Grupo de Investigación "Desarrollo y Gestión Ambiental del Territorio"

i.sotelo.2022@alumnos.urjc.es

Recibido: 20 de junio del 2025

Enviado a evaluar: 10 de julio del 2025

Aceptado: 15 de diciembre del 2025

RESUMEN

La protección ambiental contemporánea se desarrolla en un espacio de tensión permanente entre Estado y Territorio, una fricción estructural que revela la dificultad de articular un modelo coherente de gobernanza ecológica. De este modo, a lo largo de la presente investigación se lleva a estudio la realidad territorial emanada de la contradicción profunda entre el Estado constitucional y el Estado jurisprudencial en materia ambiental y sus implicaciones en el ámbito turístico. Por un lado, la Constitución configura el medio ambiente como un principio rector, orientador de la acción pública pero carente de una operatividad directa que permita garantizar su cumplimiento efectivo. Por otro, la inacción o insuficiencia legislativa ha impulsado la consolidación de un Estado jurisprudencial de Derecho, en el que los tribunales asumen un papel protagonista para suplir vacíos normativos y asegurar la tutela ambiental. Esta deriva genera una quiebra de la unidad del Derecho y acentúa desigualdades territoriales, pues la respuesta judicial no siempre es homogénea y depende de la sensibilidad, los criterios y la intensidad de control de cada órgano jurisdiccional. La arquitectura jurisprudencial del medio ambiente en España, construida a lo largo de décadas, muestra así una evolución marcada por avances significativos, pero también por contradicciones internas y efectos ambivalentes sobre el sistema constitucional, que ve desplazados algunos de sus equilibrios clásicos entre poderes. En este contexto, la Evaluación de Impacto Ambiental se convierte en un instrumento tensionado: su diseño teórico aspira a integrar racionalidad ecológica en la toma de decisiones, pero su práctica revela fricciones entre desarrollo, protección y ordenación del territorio. Finalmente, la Geografía Política del medio ambiente invita a una lectura interdisciplinar del conflicto, donde el Derecho se entrelaza con la Geografía, la Economía y la Política Territorial, en general, y, en el ámbito turístico, en particular, mostrando que la sostenibilidad no es solo un objetivo normativo, sino un espacio de disputa estructural entre modelos de Estado y formas de habitar el territorio.

Palabras clave: Política Ambiental, Geografía Política, Turismo, Evaluación de Impacto Ambiental, Contradicción jurídica, Ordenación del Territorio.

THE TERRITORIAL DIMENSION OF ENVIRONMENTAL POLICY IN SPAIN: GEOGRAPHY, TERRITORIAL MANAGEMENT, TOURISM AND REGULATORY CONTRADICTIONS

ABSTRACT

Contemporary environmental protection unfolds within a space of constant tension between the State and local jurisdiction, a structural friction that reveals the difficulty of articulating a coherent model of ecological governance. Thus, this research examines the territorial reality stemming from the profound contradiction between the constitutional State and the jurisprudential State in environmental matters and its implications in the tourism sector. On the one hand, the Constitution establishes the environment as a guiding principle, orienting public action but lacking direct operational mechanisms to guarantee its effective implementation. On the other hand, legislative inaction or insufficiency has fostered the consolidation of a jurisprudential State of Law, in which the courts assume a leading role in filling regulatory gaps and ensuring environmental protection. This trend generates a breakdown in the unity of the law and accentuates territorial inequalities, as the judicial response is not always uniform and depends on the sensitivity, criteria, and intensity of oversight of each jurisdictional body. The jurisprudential architecture of environmental law in Spain, built over decades, thus reveals an evolution marked by significant advances, but also by internal contradictions and ambivalent effects on the constitutional system, which sees some of its classic balances of power shifted. In this context, Environmental Impact Assessment becomes a fraught instrument: its theoretical design aims to integrate ecological rationality into decision-making, but its practice reveals frictions between development, protection, and land-use planning. Finally, the Political Geography of the environment invites an interdisciplinary reading of the conflict, where Law intertwines with Geography, Economics, and Territorial Policy, showing that sustainability is not only a normative objective, but also an area of structural dispute between models of the State and ways of inhabiting the territory.

Keywords: Environmental Policy, Political Geography, Tourism, Environmental Impact Assessment, Legal Contradiction, Land Use Planning.

THE TERRITORIAL DIMENSION OF ENVIRONMENTAL POLICY IN SPAIN: GEOGRAPHY, LAND USE PLANNING, TOURISME AND REGULATORY CONTRADICTIONS

RÉSUMÉ

La protection environnementale contemporaine se déploie dans un contexte de tension constante entre l'État et les juridictions locales, une friction structurelle qui révèle la difficulté d'articuler un modèle cohérent de gouvernance écologique. Cette recherche examine donc la réalité territoriale issue de la profonde contradiction entre l'État constitutionnel et l'État jurisprudentiel en matière d'environnement et ses implications dans le secteur du tourisme. D'une part, la Constitution érige l'environnement en principe directeur, orientant l'action publique, mais sans mécanismes opérationnels directs pour garantir sa mise en œuvre effective. D'autre part, l'inaction ou l'insuffisance législative a favorisé la consolidation d'un État de droit jurisprudentiel, dans lequel les tribunaux jouent un rôle prépondérant pour combler les lacunes réglementaires et assurer la protection de l'environnement. Cette tendance engendre une rupture de l'unité du droit et accentue les inégalités territoriales, la réponse judiciaire n'étant pas toujours uniforme et dépendant de la sensibilité, des critères et de l'intensité du contrôle de chaque juridiction.

L'architecture jurisprudentielle du droit de l'environnement en Espagne, construite sur plusieurs décennies, révèle une évolution marquée par des avancées significatives, mais aussi par des contradictions internes et des effets ambivalents sur le système constitutionnel, dont certains équilibres de pouvoir classiques sont bouleversés. Dans ce contexte, l'évaluation d'impact environnemental (EIE) devient un instrument complexe : sa conception théorique vise à intégrer la rationalité écologique dans la prise de décision, mais sa pratique révèle des frictions entre développement, protection et aménagement du territoire. Enfin, la géographie politique de l'environnement invite à une lecture interdisciplinaire du conflit, où le droit s'entremêle avec la géographie, l'économie et la politique territoriale, montrant que la durabilité n'est pas seulement un objectif normatif, mais aussi un enjeu de conflit structurel entre les modèles d'État et les modes d'occupation du territoire.

Mots-clés: Politique environnementale, géographie politique, tourisme, évaluation des impacts environnementaux, contradictions juridiques, aménagement du territoire.

1. INTRODUCCIÓN: LA TENSIÓN ESTRUCTURAL ENTRE ESTADO Y TERRITORIO EN LA PROTECCIÓN AMBIENTAL CONTEMPORÁNEA.

La cuestión ambiental se ha convertido, en las últimas décadas, en uno de los desafíos más complejos y transversales a los que se enfrenta cualquier ordenamiento jurídico contemporáneo. No se trata únicamente de un problema ecológico, ni exclusivamente de un asunto técnico, ni siquiera de una cuestión política en sentido estricto. El medio ambiente, tal como hoy lo entendemos, constituye un espacio de intersección entre múltiples dimensiones: la jurídica, la territorial, la económica, la social, la científica y la institucional. Esta pluralidad de planos explica por qué su regulación resulta tan difícil y por qué, en el caso español, ha generado una contradicción estructural que atraviesa todo el sistema constitucional.

El punto de partida de esta contradicción se encuentra en la propia configuración del derecho al medio ambiente en la Constitución de 1978. El artículo 45 reconoce, por primera vez en la historia constitucional española, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado, así como el deber de conservarlo. Sin embargo, este reconocimiento se inserta en el Capítulo III del Título I, dedicado a los principios rectores de la política social y económica, cuya eficacia jurídica es limitada y depende de la intervención del legislador. Esta ubicación, que en su momento pudo considerarse un avance, se ha revelado insuficiente para afrontar los desafíos ambientales contemporáneos. El medio ambiente aparece así como un derecho reconocido, pero no garantizado; como un valor constitucional, pero no como un derecho fundamental dotado de mecanismos de tutela directa.

Esta insuficiencia normativa ha generado un fenómeno peculiar: la coexistencia de dos modelos de Estado en materia ambiental. Por un lado, el **Estado Constitucional de Derecho**, que proclama el derecho al medio ambiente y establece los principios que deben guiar la actuación de los poderes públicos. Por otro, el **Estado Jurisprudencial de Derecho**, que emerge cuando la falta de desarrollo legislativo obliga a los tribunales - especialmente al Tribunal Constitucional y al Tribunal Supremo- a suplir las carencias del legislador mediante interpretaciones creativas, expansivas o integradoras. Esta coexistencia genera una tensión estructural que afecta no solo al contenido del derecho al medio ambiente, sino también a la coherencia del ordenamiento jurídico, a la distribución de competencias

entre administraciones y, en última instancia, a la protección efectiva del territorio.

La contradicción entre ambos modelos no es un fenómeno abstracto ni meramente doctrinal. Tiene consecuencias directas sobre el espacio geográfico, entendido no solo como soporte físico, sino como entramado de relaciones ecológicas, sociales y económicas. La falta de una legislación general que articule de manera sistemática la protección ambiental ha permitido que proyectos con impacto territorial significativo -como infraestructuras viarias, urbanizaciones, explotaciones industriales o intervenciones hidráulicas- se desarrollen sin una evaluación adecuada de sus efectos, o incluso en contradicción con los principios constitucionales de protección ambiental. La Evaluación de Impacto Ambiental, concebida como instrumento técnico-jurídico para garantizar la preservación de los recursos naturales, se ha visto desvirtuada en numerosas ocasiones por interpretaciones laxas, por la presión de intereses económicos o por la falta de coordinación entre administraciones.

El caso del **Corredor del Morrazo**, en Galicia, constituye un ejemplo paradigmático de esta contradicción. A pesar de la existencia de una normativa clara sobre evaluación ambiental y de pronunciamientos jurisprudenciales que subrayan su carácter preceptivo y garantista, la ejecución del proyecto ha generado una transformación profunda del territorio, con alteraciones irreversibles del medio físico, de los ecosistemas y del paisaje. Este caso pone de manifiesto que la contradicción entre el Estado Constitucional y el Estado Jurisprudencial no es una cuestión teórica, sino una realidad que afecta directamente al territorio y a la vida de las comunidades que lo habitan.

En este contexto, resulta imprescindible analizar en profundidad las causas, manifestaciones y consecuencias de esta contradicción estructural. No se trata únicamente de identificar las insuficiencias del artículo 45 o de criticar la dispersión normativa existente en materia ambiental. Se trata de comprender cómo la falta de coherencia entre Constitución, legislación y jurisprudencia afecta a la protección del medio ambiente y al ordenamiento territorial; cómo la ausencia de una Ley General de Medio Ambiente debilita la capacidad del Estado para garantizar la sostenibilidad; y cómo la intervención judicial, aunque necesaria, no puede sustituir la acción legislativa en un ámbito tan complejo y multidimensional.

2. LA CONTRADICCIÓN ESTRUCTURAL ENTRE EL ESTADO CONSTITUCIONAL Y EL ESTADO JURISPRUDENCIAL EN MATERIA AMBIENTAL

La configuración del medio ambiente en el ordenamiento jurídico español pone de manifiesto una fractura interna entre dos formas de entender el Estado de Derecho. Por un lado, **el Estado constitucional de Derecho**, en el que la Constitución se presenta como norma suprema, garante de derechos y rectora de la actuación de los poderes públicos. Por otro, un **Estado jurisprudencial de Derecho**, en el que el contenido efectivo de determinados mandatos constitucionales -entre ellos, el relativo al medio ambiente- termina siendo construido, limitado o incluso desdibujado por la práctica interpretativa de los tribunales, en particular del Tribunal Constitucional.

Esta dualidad no es un simple matiz terminológico, sino la expresión de un conflicto real entre lo que el texto constitucional declara y lo que la

dinámica jurisprudencial acaba consolidando como "derecho vigente". El medio ambiente es un terreno privilegiado para observar esta tensión, porque condensa varias características problemáticas: es un derecho reconocido pero no fundamental, carece de un desarrollo legislativo unitario y depende intensamente de decisiones judiciales que, lejos de clarificar el panorama, han contribuido a ampliar la ambigüedad.

2.1. EL DISEÑO CONSTITUCIONAL DEL MEDIO AMBIENTE COMO PRINCIPIO RECTOR

En el plano formal, el artículo 45 de la Constitución establece tres elementos esenciales: a) el reconocimiento de un derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado; b) la imposición de un deber de conservarlo; c) una obligación de los poderes públicos de velar por su utilización racional y su restauración.

Sin embargo, la inclusión de este precepto en el **Capítulo III del Título I**, junto a otros principios rectores, tiene consecuencias decisivas. De acuerdo con el artículo 53.3 CE, estos principios solo podrán ser alegados ante la jurisdicción ordinaria "de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen". Esto significa que su eficacia jurídica queda condicionada a la mediación legislativa: el principio existe, pero su operatividad depende de que el legislador lo concrete.

En el ámbito ambiental, esta dependencia es especialmente problemática por dos razones. En primer lugar, porque la ausencia de una **Ley General de Medio Ambiente** impide dotar de unidad al mandato constitucional, fragmentándolo en una constelación de normas sectoriales (aguas, costas, residuos, atmósfera, espacios protegidos, etc.) que no siempre guardan coherencia entre sí. En segundo lugar, porque esta dispersión normativa abre un amplio margen de actuación a la jurisprudencia, que se ve llamada a integrar lagunas, resolver contradicciones y fijar el alcance del derecho al medio ambiente caso por caso.

El resultado es que el medio ambiente, en tanto que principio rector, queda suspendido entre dos polos: como **proclama constitucional**, su formulación es fuerte; como **derecho operativo**, su realización es débil y contingente. Esta debilidad abre la puerta a la emergencia de un verdadero "Estado jurisprudencial" en materia ambiental.

2.2. EL ESTADO JURISPRUDENCIAL DE DERECHO COMO RESPUESTA A LA INACCIÓN LEGISLATIVA

Cuando el legislador no cumple con su función de desarrollar los mandatos constitucionales, el sistema jurídico no queda paralizado. Son los tribunales los que, a través de su práctica interpretativa, rellenan los vacíos, matizan los enunciados y, en la práctica, reconstruyen el significado de los principios. En el campo ambiental, este fenómeno se ha manifestado con especial intensidad.

El **Tribunal Constitucional**, lejos de limitarse a proclamar de forma abstracta el valor del medio ambiente, ha ido perfilando su posición dentro del sistema de derechos y principios, pero lo ha hecho de forma oscilante y, en ocasiones, contradictoria. Así, en determinados momentos ha fortalecido la dimensión subjetiva del derecho al medio ambiente, mientras que en otros ha insistido en su carácter meramente programático. Esta

ambivalencia no solo tiene efectos dogmáticos; condiciona de manera directa la capacidad de los ciudadanos y colectivos para exigir judicialmente la protección ambiental.

Podría decirse que la inacción o la insuficiencia legislativa han desplazado hacia el Tribunal Constitucional una tarea que, en un Estado constitucional bien articulado, correspondería fundamentalmente al legislador: **construir un régimen jurídico coherente del medio ambiente**. Pero el Tribunal no legisla; decide sobre casos concretos, en contextos procesales tasados y bajo presiones institucionales y fácticas muy específicas. De ahí que el resultado sea un "derecho ambiental jurisprudencial" marcado por la casuística, la fragmentación y la ausencia de una visión sistemática.

Esta situación tiene dos consecuencias estructurales:

✚ Por un lado, se invierte la lógica del Estado constitucional: en lugar de que la Constitución garantice la unidad del ordenamiento, es la práctica jurisprudencial la que trata de recomponer, a posteriori y de manera parcial, las grietas abiertas por la insuficiencia normativa.

✚ Por otro lado, el medio ambiente queda atrapado en un círculo vicioso: la falta de desarrollo legislativo refuerza el protagonismo de la jurisprudencia, y la oscilación jurisprudencial debilita los incentivos para una reforma legislativa clara y ambiciosa.

2.3. QUIEBRA DE LA UNIDAD DEL DERECHO Y DESIGUALDAD TERRITORIAL

La contradicción entre el Estado constitucional y el Estado jurisprudencial en materia ambiental no se agota en la dogmática jurídica; se proyecta directamente sobre el territorio. El principio de **unidad del ordenamiento jurídico** -uno de los pilares del Estado de Derecho-, exige que los mandatos constitucionales tengan una aplicación coherente en todo el espacio estatal. Sin embargo, en la práctica, la protección efectiva del medio ambiente resulta extraordinariamente desigual según el lugar, el tipo de proyecto, el contexto político y la sensibilidad de las instituciones implicadas.

La combinación de tres factores -principio rector de eficacia limitada, ausencia de ley general y jurisprudencia oscilante- favorece un escenario en el que:

- ✚ las Comunidades Autónomas desarrollan políticas ambientales heterogéneas,
- ✚ los órganos jurisdiccionales inferiores aplican el marco constitucional con diverso grado de intensidad,
- ✚ y los proyectos con fuerte impacto territorial se someten a exigencias ambientales muy diferentes según el territorio en que se localicen.

Desde la perspectiva del espacio geográfico, esto significa que el medio ambiente no es protegido de manera uniforme, sino selectiva y fragmentaria. Hay territorios donde la presión social, la tradición ecologista o la estructura institucional conducen a una interpretación estricta de las exigencias ambientales; otros donde la lógica del crecimiento económico, la urgencia de ciertas infraestructuras o la debilidad de los mecanismos de control dan lugar a interpretaciones mucho más laxa. El resultado es un "mapa de derechos ambientales" desigual, que contradice la pretensión de unidad implícita en el Estado constitucional.

Esta desigualdad no es solo un fenómeno fáctico: es una consecuencia directa de la contradicción estructural entre un texto constitucional que proclama un derecho y un entramado jurisprudencial que, al no disponer de un armazón legislativo suficiente, oscila en su forma de concretarlo. El medio ambiente se convierte así en un derecho territorialmente contingente, más fuerte o más débil según el lugar en que se invoque.

3. LA ARQUITECTURA JURISPRUDENCIAL DEL MEDIO AMBIENTE EN ESPAÑA: EVOLUCIÓN, CONTRADICCIONES Y EFECTOS SOBRE EL SISTEMA CONSTITUCIONAL

La construcción del derecho al medio ambiente en España ha sido, desde el inicio del periodo constitucional, un proceso marcado por la incertidumbre, la oscilación interpretativa y la ausencia de un marco legislativo capaz de dotar de coherencia a un precepto tan ambicioso como el artículo 45 de la Constitución. En este escenario, el Tribunal Constitucional ha desempeñado un papel decisivo, aunque no siempre armónico, en la configuración del contenido y alcance de este derecho. Su jurisprudencia, lejos de ofrecer una línea doctrinal estable, ha transitado por posiciones divergentes que han contribuido tanto a la expansión como a la erosión del derecho al medio ambiente, generando un panorama jurídico fragmentado y difícil de sistematizar.

El punto de partida de esta evolución se encuentra en la propia naturaleza del artículo 45 CE. Su redacción, que combina el reconocimiento de un derecho con la formulación de un deber y la imposición de obligaciones a los poderes públicos, encierra una ambigüedad estructural que ha permitido interpretaciones muy diferentes. El hecho de que se ubique entre los principios rectores de la política social y económica ha sido utilizado por el Tribunal Constitucional para justificar, en determinados momentos, una lectura restrictiva que limita su eficacia directa. Sin embargo, en otros momentos, el Tribunal ha optado por una interpretación expansiva que reconoce al medio ambiente una dimensión subjetiva susceptible de tutela judicial. Esta dualidad interpretativa constituye el núcleo de la contradicción jurisprudencial que atraviesa todo el derecho ambiental español.

La primera gran manifestación de esta tensión se encuentra en la STC 32/1983, una sentencia que, en su momento, fue recibida como un hito fundacional del constitucionalismo ambiental. En ella, el Tribunal afirmó que el artículo 45 CE reconocía un derecho subjetivo perfecto, capaz de generar situaciones jurídicas individualizables y exigibles ante los tribunales. Esta afirmación, sorprendente para la época, abrió la puerta a una concepción robusta del derecho al medio ambiente, equiparable en su eficacia a los derechos fundamentales. La sentencia parecía inaugurar una línea jurisprudencial orientada a reforzar la protección ambiental y a dotar de contenido operativo a un precepto constitucional que, de otro modo, corría el riesgo de quedar reducido a una declaración programática.

Sin embargo, esta interpretación expansiva no encontró continuidad en la doctrina posterior. Con el paso de los años, el Tribunal Constitucional adoptó posiciones más prudentes -o más restrictivas, según se mire- que terminaron por diluir la fuerza jurídica del derecho al medio ambiente. La STC 102/1995 constituye un ejemplo paradigmático de esta evolución. En ella, el Tribunal amplió el concepto de medio ambiente, integrando en él los recursos naturales y reconociendo su importancia para la vida y el equilibrio

ecológico. Esta ampliación conceptual parecía reforzar la dimensión material del derecho al medio ambiente, pero no vino acompañada de un fortalecimiento de sus garantías jurídicas. El Tribunal evitó afirmar que la protección de estos recursos pudiera ser exigida directamente por los ciudadanos, lo que generó una disociación entre el contenido del derecho y su eficacia práctica.

La contradicción se hizo aún más evidente con la STC 247/2007, en la que el Tribunal afirmó que el recurso hídrico -uno de los elementos esenciales del medio ambiente- no constituye un derecho subjetivo, sino un principio rector de la política social y económica. Esta afirmación supuso un retroceso significativo respecto a la doctrina de 1983 y una contradicción respecto a la ampliación conceptual de 1995. La sentencia no solo negó la posibilidad de considerar el agua como un derecho subjetivo, sino que reforzó la idea de que el artículo 45 CE carece de eficacia directa. El Tribunal insistió en que la protección del medio ambiente depende de la intervención del legislador, y que los ciudadanos no pueden exigir judicialmente su cumplimiento sin una norma específica que lo desarrolle.

El análisis conjunto de estas sentencias revela una jurisprudencia marcada por la oscilación y la falta de coherencia. El Tribunal Constitucional ha pasado de reconocer el medio ambiente como derecho subjetivo a reducirlo a un principio rector sin eficacia directa, y de integrar los recursos naturales dentro del concepto de medio ambiente a negar la condición de derecho subjetivo a uno de sus elementos esenciales. Esta evolución no responde a una doctrina sistemática, sino a decisiones casuísticas que reflejan la ausencia de un marco legislativo claro y la presión de intereses económicos, territoriales y competenciales.

La consecuencia más evidente de esta oscilación es la inseguridad jurídica. Los ciudadanos, las administraciones y los operadores jurídicos no disponen de una doctrina estable que permita prever el alcance del derecho al medio ambiente. Esta inseguridad se traduce en una desigualdad territorial, ya que la protección ambiental depende en gran medida del contexto judicial y administrativo en el que se invoque. En algunas comunidades autónomas, la sensibilidad ambiental y la presión social han llevado a una interpretación más estricta del artículo 45 CE, mientras que en otras la prioridad otorgada al desarrollo económico ha favorecido interpretaciones más laxas. El resultado es un mapa de derechos ambientales fragmentado, en el que la protección del medio ambiente no es uniforme, sino contingente.

Pero la inseguridad jurídica no es el único efecto de esta oscilación jurisprudencial. La falta de una doctrina clara ha contribuido a la fragmentación del ordenamiento ambiental, al reforzar la dependencia del artículo 45 CE respecto de la legislación sectorial. En ausencia de una Ley General de Medio Ambiente, cada sector -aguas, costas, residuos, atmósfera, biodiversidad- se regula de manera autónoma, sin una visión integradora que permita articular una política ambiental coherente. Esta fragmentación normativa se traduce en una fragmentación territorial, ya que cada comunidad autónoma desarrolla su propia legislación y su propia interpretación del artículo 45 CE.

La jurisprudencia constitucional, lejos de corregir esta fragmentación, la ha reforzado. Al negar la eficacia directa del artículo 45 CE, el Tribunal ha dejado en manos del legislador -estatal y autonómico- la tarea de desarrollar el derecho al medio ambiente. Pero la falta de coordinación entre administraciones y la diversidad de intereses territoriales han impedido la construcción de un marco legislativo coherente. El resultado es un sistema

en el que la protección ambiental depende más de la voluntad política que de la Constitución.

Esta situación tiene consecuencias directas sobre el territorio. Cada sentencia que flexibiliza la protección ambiental permite la ejecución de proyectos que transforman el espacio geográfico. Cada sentencia que refuerza la tutela ambiental puede paralizar o modificar infraestructuras. El Tribunal Constitucional, sin pretenderlo, se ha convertido en un actor territorial, cuyas decisiones afectan a cuencas hidrográficas, corredores ecológicos, espacios protegidos, infraestructuras viarias y usos del suelo. La contradicción entre sus pronunciamientos genera un territorio incoherente, donde la protección ambiental depende más del contexto judicial que de un marco normativo estable.

En definitiva, la arquitectura jurisprudencial del medio ambiente en España es el reflejo de una contradicción estructural entre el Estado Constitucional de Derecho y el Estado Jurisprudencial de Derecho. La falta de una doctrina clara, la ausencia de una legislación general y la presión de intereses económicos y territoriales han generado un derecho ambiental fragmentado, débil y territorialmente desigual. Superar esta situación exige una reforma profunda del sistema jurídico, basada en la aprobación de una Ley General de Medio Ambiente que proporcione unidad, coherencia y eficacia a la protección ambiental, y en una reinterpretación del artículo 45 CE que reconozca su condición de derecho subjetivo y su importancia para la sostenibilidad del territorio.

4. LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL COMO INSTRUMENTO TENSIONADO: TEORÍA, PRÁCTICA Y CONTRADICCIÓN EN LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

La Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) constituye uno de los pilares fundamentales de la política ambiental contemporánea. Su función, en apariencia sencilla, encierra una complejidad técnica, jurídica y territorial que la convierte en un instrumento privilegiado para analizar las tensiones estructurales del sistema español de protección ambiental. La Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) no es únicamente un procedimiento administrativo: es un espacio de confrontación entre modelos de desarrollo, concepciones del territorio, intereses económicos, expectativas sociales y principios constitucionales. En ella se condensa, como en un prisma, la contradicción entre el Estado constitucional -que proclama la protección del medio ambiente como principio rector- y el Estado jurisprudencial -que, en la práctica, modula, flexibiliza o incluso neutraliza ese mandato en función de circunstancias concretas.

La Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) nace con una vocación preventiva. Su razón de ser es anticipar los efectos ambientales de un proyecto antes de que se materialice, permitiendo que la decisión administrativa incorpore criterios ecológicos y territoriales. Esta dimensión preventiva la sitúa en el corazón de la transición hacia un modelo de desarrollo sostenible, entendido no como un eslogan político, sino como una exigencia jurídica derivada del artículo 45 CE. Sin embargo, la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) no ha logrado consolidarse como un instrumento plenamente eficaz. Su evolución revela una tensión constante entre su diseño normativo, su interpretación jurisprudencial y su aplicación práctica, tensión que constituye una manifestación paradigmática de la contradicción estructural entre el Estado constitucional y el Estado jurisprudencial en materia ambiental.

La teoría de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) parte de una premisa fundamental: el territorio no es un soporte neutro sobre el que se proyectan las actividades humanas, sino un sistema complejo, dinámico y frágil, cuya alteración puede generar efectos irreversibles. La Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), en su concepción originaria, pretende introducir en la decisión administrativa una mirada sistémica del territorio, capaz de identificar no solo los impactos directos de un proyecto, sino también sus efectos acumulativos, sinérgicos y a largo plazo. Esta mirada sistémica exige una comprensión interdisciplinaria del territorio, en la que convergen la geografía, la ecología, la ingeniería, la sociología y el derecho. Sin embargo, esta exigencia choca con la lógica sectorial del ordenamiento jurídico español, que fragmenta la protección ambiental en múltiples leyes, reglamentos y competencias administrativas.

La Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) se convierte así en un espacio de fricción entre dos racionalidades: la racionalidad ecológica, que exige una visión integrada del territorio, y la racionalidad administrativa, que opera mediante compartimentos estancos. Esta fricción se manifiesta en la dificultad para evaluar adecuadamente los impactos acumulativos de proyectos que, considerados individualmente, pueden parecer inocuos, pero que, en conjunto, generan una presión insostenible sobre el territorio. La Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), tal como se aplica en España, tiende a analizar los proyectos de manera aislada, sin tener en cuenta el contexto territorial en el que se insertan. Esta visión fragmentada del territorio es incompatible con la lógica ecológica, que entiende los ecosistemas como redes interdependientes.

La contradicción entre teoría y práctica se agrava por la interpretación jurisprudencial de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA). Aunque el Tribunal Constitucional ha reconocido en varias ocasiones su importancia como instrumento esencial para la preservación de los recursos naturales, también ha adoptado posiciones que flexibilizan su aplicación en función de intereses económicos o de la discrecionalidad administrativa. Esta oscilación jurisprudencial genera una inseguridad jurídica que afecta directamente a la protección del territorio. La Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) puede ser entendida tanto como un requisito procedimental estricto como un trámite susceptible de flexibilización. Esta ambigüedad permite que proyectos con impactos significativos sobre el territorio se ejecuten sin una evaluación rigurosa o con evaluaciones meramente formales.

La práctica administrativa ha contribuido a esta desnaturalización. En muchos casos, la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) se ha convertido en un instrumento que legitima decisiones previamente adoptadas, en lugar de orientar la planificación hacia alternativas más sostenibles. La presión de intereses económicos, la urgencia de determinadas infraestructuras o la lógica del crecimiento territorial han llevado a que la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) se utilice como un mecanismo de validación *ex post*, más que como una herramienta de análisis crítico. Esta instrumentalización vacía de contenido su función preventiva y la convierte en un trámite administrativo más, incapaz de frenar proyectos que generan impactos irreversibles sobre el territorio.

El caso del Corredor del Morrazo constituye un ejemplo paradigmático de esta desnaturalización. A pesar de la existencia de una normativa clara y de pronunciamientos jurisprudenciales que subrayan el carácter preceptivo de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), la ejecución del proyecto produjo una transformación profunda del territorio: alteración de cursos fluviales, destrucción de hábitats, modificación del relieve, deforestación y

urbanización intensiva. La Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), lejos de actuar como un freno o como un mecanismo de corrección, se convirtió en un trámite que no impidió la materialización de un proyecto con impactos ambientales severos. Este caso pone de manifiesto que la contradicción entre norma y realidad no es un fenómeno abstracto, sino una dinámica que se materializa en el territorio y que afecta directamente a los ecosistemas y a las comunidades que los habitan.

La Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) revela además una tensión entre la escala local y la escala estatal. Aunque la normativa establece criterios homogéneos, su aplicación depende en gran medida de las administraciones autonómicas y locales, que interpretan y ejecutan la evaluación en función de sus prioridades políticas y territoriales. Esta descentralización, que en principio podría favorecer una mayor sensibilidad hacia las particularidades del territorio, ha generado una fragmentación en la protección ambiental. Proyectos similares reciben tratamientos distintos según la comunidad autónoma en la que se localicen, lo que produce un mapa de protección ambiental desigual y contradictorio.

Desde una perspectiva geográfica, esta fragmentación tiene consecuencias profundas. La Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), concebida como un instrumento para integrar la dimensión ambiental en la planificación territorial, se ha convertido en un factor que contribuye a la desigualdad territorial. Allí donde la evaluación se aplica con rigor, el territorio se protege de manera más efectiva; allí donde se aplica de manera laxa, el territorio queda expuesto a procesos de degradación. Esta desigualdad no es solo jurídica, sino espacial: se traduce en paisajes fragmentados, ecosistemas alterados y territorios sometidos a presiones desiguales.

La contradicción entre teoría y práctica en la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) revela, en última instancia, una crisis más profunda: la incapacidad del sistema jurídico para integrar de manera efectiva la protección ambiental en la planificación territorial. De este modo, debería ser un instrumento capaz de anticipar los efectos de las intervenciones humanas sobre el territorio y de orientar la toma de decisiones hacia alternativas más sostenibles. Sin embargo, su aplicación revela una tensión constante entre la lógica del desarrollo económico y la necesidad de preservar los ecosistemas. Esta tensión no es exclusiva de España, pero en el contexto español se ve agravada por la ausencia de una legislación general que articule de manera coherente la protección ambiental y por una jurisprudencia que oscila entre posiciones expansivas y restrictivas.

En definitiva, la Evaluación de Impacto Ambiental constituye un espejo en el que se reflejan las contradicciones del sistema jurídico español en materia ambiental. Su diseño normativo, su interpretación jurisprudencial y su aplicación práctica revelan una tensión estructural entre el Estado constitucional, que proclama la protección del medio ambiente como principio rector, y el Estado jurisprudencial, que en ocasiones flexibiliza o relativiza las exigencias ambientales. Esta tensión se materializa en el territorio, generando paisajes fragmentados, ecosistemas alterados y desigualdades territoriales. Superar esta contradicción exige una reforma profunda del sistema jurídico, basada en la aprobación de una Ley General de Medio Ambiente que proporcione unidad y coherencia a la protección ambiental, y en una reinterpretación de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) que recupere su función originaria como instrumento preventivo y orientador de la planificación territorial.

La Evaluación de Impacto Ambiental, en su formulación normativa, se presenta como un mecanismo racionalizador de la acción pública. Su objetivo declarado es introducir en la toma de decisiones un análisis sistemático de los efectos ambientales, de modo que la intervención humana sobre el territorio no sea fruto de impulsos coyunturales, presiones sectoriales o inercias administrativas, sino de una reflexión informada y prudente. Sin embargo, esta aspiración choca con la realidad de un sistema institucional que, en muchos casos, opera bajo lógicas ajenas a la racionalidad ecológica. La Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) se convierte así en un espacio de conflicto entre dos temporalidades: la temporalidad lenta y compleja de los procesos ecológicos, y la temporalidad acelerada y lineal de los procesos administrativos y económicos.

Esta tensión temporal es fundamental para comprender la crisis de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA). Los ecosistemas funcionan mediante dinámicas que se desarrollan a escalas temporales largas, con interacciones no lineales y efectos acumulativos que solo se manifiestan después de décadas. La administración, en cambio, opera bajo plazos cortos, condicionada por ciclos electorales, urgencias presupuestarias y presiones económicas. La Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), situada en el cruce de estas dos temporalidades, se ve obligada a traducir la complejidad ecológica en informes y dictámenes que deben ser evaluados en plazos administrativos rígidos. Esta traducción es, en sí misma, una operación de simplificación que tiende a invisibilizar los efectos a largo plazo y a privilegiar los impactos inmediatos y cuantificables.

La simplificación no es solo temporal, sino también espacial. La Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) tiende a analizar los impactos dentro de un perímetro delimitado, generalmente coincidente con el área de influencia directa del proyecto. Sin embargo, los ecosistemas no respetan fronteras administrativas ni perímetros artificiales. Los impactos ambientales se propagan a través de redes ecológicas que conectan territorios distantes: un cambio en el curso de un río afecta a las comunidades aguas abajo; la fragmentación de un bosque altera los patrones migratorios de especies que recorren grandes distancias; la urbanización de un valle modifica los flujos atmosféricos y climáticos de toda una comarca. La Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), al centrarse en el área inmediata del proyecto, tiende a ignorar estas conexiones, lo que conduce a una subestimación sistemática de los impactos reales.

A esta simplificación espacial se suma una simplificación epistemológica. La Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) se basa en una concepción tecnocrática del conocimiento, que privilegia los datos cuantitativos y los modelos predictivos. Sin embargo, muchos impactos ambientales no pueden ser cuantificados con precisión, ya sea por la complejidad de los sistemas ecológicos o por la falta de datos. La incertidumbre, lejos de ser reconocida como un elemento inherente a la evaluación, suele ser tratada como un problema técnico que debe resolverse mediante estimaciones o supuestos. Esta tendencia a ocultar la incertidumbre genera una falsa sensación de control y contribuye a legitimar decisiones que, en realidad, se basan en un conocimiento incompleto.

La Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) también revela una tensión entre la dimensión técnica y la dimensión política de la protección ambiental. Aunque se presenta como un procedimiento técnico, basado en criterios científicos y objetivos, la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) es, en realidad, un proceso profundamente político. La selección de alternativas, la definición de los impactos relevantes, la ponderación de los

efectos positivos y negativos, la valoración de los riesgos y la decisión final son actos que implican juicios de valor, prioridades sociales y visiones del territorio. La pretensión de neutralidad técnica oculta estas dimensiones políticas y dificulta el debate público sobre los modelos de desarrollo y las transformaciones territoriales.

Esta tensión política se manifiesta con especial claridad en los casos en los que la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) se utiliza para legitimar proyectos que responden a intereses económicos poderosos. En estos casos, la evaluación se convierte en un instrumento de legitimación, más que de análisis crítico. Los informes se redactan de manera que minimizan los impactos negativos, se seleccionan alternativas que favorecen la ejecución del proyecto y se interpretan los datos de manera que se ajusten a las expectativas de los promotores. La Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), en lugar de actuar como un mecanismo de control, se convierte en un instrumento al servicio de la lógica del crecimiento económico.

El Corredor del Morrazo es un ejemplo paradigmático de esta instrumentalización. La construcción de esta infraestructura viaria, que atravesó un territorio de alto valor ecológico y paisajístico, se justificó mediante una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) que, en teoría, debía garantizar la protección del medio ambiente. Sin embargo, la evaluación no impidió la alteración de cursos fluviales, la destrucción de hábitats, la fragmentación del territorio y la urbanización intensiva de zonas previamente naturales. La Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), lejos de actuar como un freno, se convirtió en un trámite que permitió la ejecución de un proyecto con impactos ambientales severos. Este caso pone de manifiesto que la contradicción entre norma y realidad no es un fenómeno abstracto, sino una dinámica que se materializa en el territorio y que afecta directamente a los ecosistemas y a las comunidades que los habitan.

La Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) también revela una tensión entre la escala local y la escala global. Aunque se aplica a proyectos concretos, sus efectos se inscriben en procesos globales como el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas. La Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), tal como se aplica en España, tiende a ignorar estas conexiones globales y a centrarse en los impactos locales e inmediatos. Esta visión limitada impide comprender la verdadera magnitud de los impactos ambientales y dificulta la integración de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) en estrategias más amplias de sostenibilidad.

Desde una perspectiva geográfica, la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) puede ser entendida como un dispositivo de producción territorial. Cada evaluación, cada informe, cada decisión administrativa contribuye a configurar el territorio, a definir qué usos son legítimos y cuáles no, a determinar qué espacios deben ser protegidos y cuáles pueden ser transformados. La Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), en este sentido, no es un instrumento neutral: es un mecanismo que distribuye poder sobre el territorio. La manera en que se aplica, las prioridades que establece y los criterios que utiliza reflejan una determinada visión del territorio y del desarrollo.

Esta dimensión territorial de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) se manifiesta en la desigualdad espacial de la protección ambiental. En algunas regiones, la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) se aplica con rigor, lo que contribuye a preservar ecosistemas y paisajes. En otras, se aplica de manera laxa, lo que permite la ejecución de proyectos que generan

impactos irreversibles. Esta desigualdad no es solo jurídica, sino también social: las comunidades que habitan territorios donde la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) se aplica de manera laxa suelen ser las más vulnerables, las que tienen menos capacidad para influir en las decisiones administrativas y las que sufren de manera más directa los impactos ambientales.

La Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), en su aplicación práctica, revela además una tensión entre la lógica del crecimiento económico y la necesidad de preservar los ecosistemas. Esta tensión se manifiesta en la manera en que se ponderan los impactos positivos y negativos de los proyectos. En muchos casos, los beneficios económicos se presentan como evidentes y cuantificables, mientras que los impactos ambientales se consideran inciertos o difíciles de cuantificar. Esta asimetría favorece la aprobación de proyectos que generan impactos ambientales severos y dificulta la adopción de alternativas más sostenibles.

En última instancia, la crisis de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) refleja una crisis más profunda: la incapacidad del sistema jurídico para integrar de manera efectiva la protección ambiental en la planificación territorial. La Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) debería ser un instrumento capaz de anticipar los efectos de las intervenciones humanas sobre el territorio y de orientar la toma de decisiones hacia alternativas más sostenibles. Sin embargo, su aplicación revela una tensión constante entre la lógica del desarrollo económico y la necesidad de preservar los ecosistemas. Esta tensión no es exclusiva de España, pero en el contexto español se ve agravada por la ausencia de una legislación general que articule de manera coherente la protección ambiental y por una jurisprudencia que oscila entre posiciones expansivas y restrictivas.

5. LA GEOGRAFÍA POLÍTICA DEL MEDIO AMBIENTE: UNA LECTURA INTERDISCIPLINAR DEL CONFLICTO

La relación entre derecho y territorio constituye uno de los campos más fértiles -y a la vez más descuidados- del pensamiento contemporáneo. Durante décadas, el derecho se ha concebido como un sistema normativo abstracto, autosuficiente, capaz de ordenar la realidad sin necesidad de comprenderla en su materialidad física. La geografía, por su parte, ha sido relegada a un papel descriptivo, como si el territorio fuera un simple escenario sobre el que se despliegan las acciones humanas, sin agencia propia ni capacidad para condicionar las estructuras jurídicas. Esta separación disciplinar ha generado una visión fragmentada del medio ambiente, incapaz de captar la complejidad de las interacciones entre normas, ecosistemas, instituciones y comunidades.

Sin embargo, el medio ambiente no puede entenderse desde una sola disciplina. Es, simultáneamente, un objeto jurídico, un espacio físico, un entramado ecológico, un recurso económico, un símbolo cultural y un territorio vivido. La Geografía Política surge precisamente para superar esta fragmentación, proponiendo una mirada que integre la dimensión normativa con la espacial, la política con la ecológica, la institucional con la territorial. Desde esta perspectiva, el derecho no es un conjunto de reglas abstractas, sino un dispositivo que produce territorio; y el territorio no es un mero soporte físico, sino un espacio configurado por decisiones jurídicas, económicas y políticas.

La Geografía Política del medio ambiente permite comprender que la crisis del derecho ambiental español no es solo una crisis normativa o jurisprudencial, sino una crisis territorial. El territorio español se ha convertido en un espacio donde se manifiestan las tensiones entre el Estado constitucional -que proclama la protección del medio ambiente como principio rector- y el Estado jurisprudencial -que, en la práctica, modula, flexibiliza o incluso neutraliza ese mandato en función de intereses concretos. Esta contradicción no se resuelve en los tribunales ni en los parlamentos: se materializa en el territorio, en la forma en que se ocupan los suelos, en la transformación de los paisajes, en la fragmentación de los ecosistemas y en la distribución desigual de los impactos ambientales.

El territorio, desde esta perspectiva, no es un espacio neutro. Es un actor que condiciona, modula y, en ocasiones, resiste la acción normativa. Los ecosistemas poseen dinámicas propias que interactúan con las decisiones jurídicas. Cuando el derecho ignora estas dinámicas, se producen tensiones que se manifiestan en forma de conflictos ambientales, degradación ecológica o transformaciones territoriales irreversibles. La contradicción entre el Estado constitucional y el Estado jurisprudencial no es, por tanto, un fenómeno abstracto: es una fuerza que se materializa en el territorio, generando paisajes fragmentados, ecosistemas alterados y desigualdades espaciales.

La Geografía Política permite observar cómo la ausencia de una Ley General de Medio Ambiente, la dispersión normativa y la jurisprudencia contradictoria generan un espacio geográfico marcado por la incoherencia. El territorio español se ha convertido en un mosaico de decisiones ambientales desiguales, donde la protección del medio ambiente depende más del contexto político y administrativo que de un marco jurídico estable. Esta desigualdad territorial no es accidental: es el resultado directo de la contradicción entre un Estado que proclama la protección ambiental como principio rector y un sistema jurídico que no proporciona los instrumentos necesarios para garantizarla.

Esta desigualdad se manifiesta en múltiples escalas. A escala local, la protección ambiental depende de la sensibilidad de los ayuntamientos, de la presión social y de la capacidad técnica de las administraciones. A escala autonómica, las diferencias en la legislación y en la interpretación del artículo 45 CE generan territorios con niveles de protección muy distintos. A escala estatal, la ausencia de una legislación general y la oscilación jurisprudencial del Tribunal Constitucional impiden la construcción de un marco coherente. A escala europea, las directivas ambientales introducen criterios homogéneos que, sin embargo, se aplican de manera desigual en función de las estructuras administrativas y de las prioridades políticas.

La Geografía Política del medio ambiente también permite analizar la dimensión política del conflicto. El territorio es un espacio de poder, donde se enfrentan intereses económicos, sociales y ecológicos. La protección del medio ambiente no es solo una cuestión técnica, sino una cuestión política que implica decisiones sobre qué usos del territorio son legítimos, qué actividades deben ser reguladas, qué espacios deben ser preservados y qué comunidades deben soportar los impactos ambientales. La EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA), la planificación territorial, la jurisprudencia constitucional y la legislación sectorial son instrumentos que distribuyen poder sobre el territorio. La manera en que se aplican, las prioridades que establecen y los criterios que utilizan reflejan una determinada visión del desarrollo y del medio ambiente.

Desde esta perspectiva, la contradicción entre el Estado constitucional y el Estado jurisprudencial puede interpretarse como una lucha entre dos modelos de territorialidad. El Estado constitucional propone un modelo basado en la sostenibilidad, la protección de los recursos naturales y la integración del medio ambiente en la planificación territorial. El Estado jurisprudencial, en cambio, tiende a favorecer un modelo basado en la flexibilidad, la discrecionalidad administrativa y la adaptación de las exigencias ambientales a las necesidades del desarrollo económico. Esta tensión entre dos modelos de territorialidad se manifiesta en la manera en que se aplican los instrumentos de protección ambiental, en la interpretación de las normas y en la configuración del territorio.

La Geografía Política del medio ambiente también permite comprender la dimensión social del conflicto. Los impactos ambientales no se distribuyen de manera uniforme: afectan de manera desproporcionada a las comunidades más vulnerables, que suelen tener menos capacidad para influir en las decisiones administrativas y menos recursos para adaptarse a los cambios territoriales. La desigualdad ambiental es, por tanto, una forma de desigualdad territorial y social. La contradicción entre el Estado constitucional y el Estado jurisprudencial contribuye a esta desigualdad, al generar un sistema en el que la protección ambiental depende más del contexto político y administrativo que de un marco jurídico estable.

En última instancia, la Geografía Política del medio ambiente revela que la crisis del derecho ambiental español no es solo una crisis normativa o jurisprudencial, sino una crisis territorial. El territorio español se ha convertido en un espacio donde se manifiestan las tensiones entre derecho, política y medio ambiente. Las infraestructuras viarias que fragmentan ecosistemas, las urbanizaciones que ocupan suelos agrícolas, las intervenciones hidráulicas que alteran cuencas fluviales o los proyectos industriales que transforman paisajes rurales son expresiones materiales de una contradicción jurídica que no se resuelve en los tribunales, sino en el territorio.

La Geografía Política del medio ambiente permite comprender que el territorio no es simplemente el lugar donde se aplican las normas, sino el espacio donde se manifiestan sus efectos, sus contradicciones y sus límites. El territorio es, en este sentido, un archivo vivo de las decisiones jurídicas: cada carretera, cada embalse, cada urbanización, cada área protegida es la materialización de un conjunto de normas, interpretaciones, omisiones y disputas. El paisaje no es solo un fenómeno natural o cultural: es un texto jurídico inscrito en el espacio. Y, como todo texto, puede leerse, interpretarse y criticarse.

Esta lectura crítica del territorio revela que el derecho ambiental español ha producido un espacio profundamente desigual. No se trata únicamente de desigualdades socioeconómicas, sino de desigualdades ecológicas y territoriales. Hay territorios que han sido sistemáticamente sacrificados en nombre del desarrollo, mientras que otros han sido protegidos gracias a su valor simbólico, su visibilidad mediática o su capacidad para movilizar recursos políticos. La Geografía Política permite identificar estos patrones de desigualdad y comprender que no son fruto del azar, sino de decisiones jurídicas que privilegian ciertos intereses sobre otros.

Uno de los elementos más reveladores de esta desigualdad es la distribución espacial de los impactos ambientales. Las infraestructuras de transporte, las industrias contaminantes, las explotaciones mineras y los vertederos tienden a localizarse en territorios periféricos, rurales o

socialmente vulnerables. Esta distribución no responde únicamente a criterios técnicos, sino a relaciones de poder: los territorios con menor capacidad de influencia política son los que soportan los mayores impactos ambientales. La Geografía Política del medio ambiente permite comprender que esta distribución desigual es una forma de injusticia territorial, que se suma a las desigualdades económicas y sociales.

La justicia ambiental, un campo interdisciplinar que combina geografía, sociología y derecho, ha mostrado que los impactos ambientales no se distribuyen de manera equitativa. Las comunidades con menos recursos económicos, menor capital político y menor visibilidad mediática son las que soportan los mayores riesgos ambientales. Esta desigualdad no es solo un problema ético, sino un problema jurídico: revela que el derecho ambiental, tal como se aplica en España, no garantiza la igualdad en la protección del medio ambiente. La contradicción entre el Estado constitucional y el Estado jurisprudencial contribuye a esta desigualdad, al generar un sistema en el que la protección ambiental depende más del contexto político y administrativo que de un marco jurídico estable.

La Geografía Política del medio ambiente también permite analizar la dimensión epistemológica del conflicto. El conocimiento sobre el territorio no es neutral: está mediado por intereses, valores y perspectivas. La manera en que se cartografían los impactos ambientales, se delimitan los espacios protegidos o se evalúan los riesgos depende de decisiones epistemológicas que reflejan determinadas visiones del territorio. La EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA), por ejemplo, se basa en una concepción tecnocrática del conocimiento, que privilegia los datos cuantitativos y los modelos predictivos. Sin embargo, esta concepción ignora otras formas de conocimiento, como el saber local, la experiencia comunitaria o la percepción social del riesgo.

La geografía crítica ha mostrado que el territorio no puede comprenderse únicamente mediante datos cuantitativos: es necesario incorporar las dimensiones simbólicas, culturales y afectivas del espacio. Las comunidades no viven el territorio como un conjunto de variables físicas, sino como un espacio cargado de significados, memorias y vínculos. La destrucción de un paisaje, la alteración de un río o la fragmentación de un bosque no son solo impactos ecológicos: son pérdidas culturales, emocionales y simbólicas. La Geografía Política del medio ambiente permite integrar estas dimensiones en el análisis jurídico, mostrando que la protección del territorio no puede reducirse a una cuestión técnica.

Esta perspectiva interdisciplinar también permite comprender la dimensión histórica del conflicto ambiental. El territorio español ha sido objeto de múltiples procesos de transformación, desde la industrialización hasta la urbanización masiva, pasando por la construcción de grandes infraestructuras hidráulicas y viarias. Cada uno de estos procesos ha dejado huellas en el paisaje, ha generado conflictos ambientales y ha puesto a prueba la capacidad del derecho para proteger el medio ambiente. La Geografía Política permite analizar estos procesos históricos como momentos de tensión entre diferentes modelos de territorialidad, diferentes concepciones del desarrollo y diferentes interpretaciones del artículo 45 CE.

La historia del derecho ambiental español es, en este sentido, una historia de tensiones no resueltas. La Constitución de 1978 reconoció por primera vez el derecho al medio ambiente, pero lo hizo de manera ambigua, sin dotarlo de mecanismos de tutela directa. La legislación sectorial ha desarrollado parcialmente este derecho, pero lo ha hecho de manera

fragmentada, sin una visión integradora del territorio. La jurisprudencia constitucional ha oscilado entre posiciones expansivas y restrictivas, sin consolidar una doctrina estable. El resultado es un sistema jurídico que no ha logrado integrar de manera efectiva la protección ambiental en la planificación territorial.

La Geografía Política del medio ambiente permite comprender que esta crisis no es solo normativa, sino territorial. El territorio español se ha convertido en un espacio donde se manifiestan las tensiones entre derecho, política y medio ambiente. Las infraestructuras viarias que fragmentan ecosistemas, las urbanizaciones que ocupan suelos agrícolas, las intervenciones hidráulicas que alteran cuencas fluviales o los proyectos industriales que transforman paisajes rurales son expresiones materiales de una contradicción jurídica que no se resuelve en los tribunales, sino en el territorio.

Esta perspectiva también permite comprender la dimensión institucional del conflicto. La protección del medio ambiente depende de múltiples administraciones -estatales, autonómicas y locales- que operan con competencias fragmentadas y, en ocasiones, contradictorias. La Geografía Política permite analizar cómo esta fragmentación institucional se traduce en una fragmentación territorial de la protección ambiental. Cada administración interpreta y aplica las normas ambientales en función de sus prioridades políticas, sus recursos técnicos y su visión del territorio. El resultado es un sistema en el que la protección ambiental depende más de la administración competente que del contenido del artículo 45 CE.

La Geografía Política del medio ambiente también permite analizar la dimensión económica del conflicto. El territorio es un recurso económico, y su transformación genera beneficios para determinados sectores. La construcción de infraestructuras, la urbanización, la explotación de recursos naturales y el desarrollo industrial son actividades que generan riqueza, empleo y crecimiento económico. Sin embargo, también generan impactos ambientales que afectan a los ecosistemas y a las comunidades. La Geografía Política permite analizar cómo el derecho ambiental intenta equilibrar estos intereses económicos con la protección del territorio, y cómo la contradicción entre el Estado constitucional y el Estado jurisprudencial dificulta este equilibrio.

En última instancia, la Geografía Política del medio ambiente revela que la crisis del derecho ambiental español es una crisis de territorialidad. El territorio español se ha convertido en un espacio donde se manifiestan las tensiones entre diferentes modelos de desarrollo, diferentes concepciones del medio ambiente y diferentes interpretaciones del artículo 45 CE. Superar esta crisis exige una reforma profunda del sistema jurídico, basada en una visión interdisciplinar del territorio que integre la dimensión jurídica con la geográfica, la política con la ecológica, la institucional con la social.

6. A MODO DE CONCLUSIONES

La reflexión desarrollada a lo largo de este trabajo permite afirmar que la crisis del derecho ambiental en España no es un fenómeno aislado ni coyuntural, sino la expresión de una contradicción estructural que atraviesa el sistema jurídico, la organización territorial del Estado y la propia concepción del medio ambiente como bien jurídico. La distancia entre el Estado constitucional -que proclama la protección ambiental como principio rector- y el Estado jurisprudencial -que en la práctica modula, limita o

incluso neutraliza ese mandato- constituye el núcleo de un conflicto que se manifiesta simultáneamente en el plano normativo, institucional y territorial.

El análisis del artículo 45 CE y de la jurisprudencia constitucional revela una oscilación interpretativa que ha impedido consolidar un verdadero derecho subjetivo al medio ambiente. La falta de una Ley General de Medio Ambiente, la dispersión normativa y la dependencia excesiva de la jurisprudencia han generado un sistema fragmentado, en el que la protección ambiental depende más del contexto político y administrativo que del contenido del precepto constitucional. Esta fragmentación no es solo jurídica: se traduce en desigualdades territoriales profundas, que afectan de manera desproporcionada a los territorios más vulnerables y a las comunidades con menor capacidad de influencia política.

La Evaluación de Impacto Ambiental, concebida como instrumento preventivo y racionalizador de la acción pública, se ha visto atrapada en esta contradicción. Su aplicación revela una tensión constante entre la lógica del desarrollo económico y la necesidad de preservar los ecosistemas. En muchos casos, la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) ha sido utilizada como un mecanismo de legitimación *ex post*, más que como una herramienta de análisis crítico. La distancia entre su diseño normativo y su aplicación práctica pone de manifiesto la incapacidad del sistema jurídico para integrar de manera efectiva la protección ambiental en la planificación territorial.

El territorio español, leído desde la Geografía Política, aparece como un espacio donde se materializan las tensiones entre derecho, política y medio ambiente. Las infraestructuras que fragmentan ecosistemas, las urbanizaciones que ocupan suelos agrícolas, las intervenciones hidráulicas que alteran cuencas fluviales o los proyectos industriales que transforman paisajes rurales son expresiones materiales de una contradicción jurídica que no se resuelve en los tribunales, sino en el territorio. La desigualdad ambiental es, en este sentido, una forma de desigualdad territorial y social, que afecta de manera desproporcionada a las comunidades más vulnerables.

Superar esta crisis exige una reforma profunda del sistema jurídico y de la concepción misma del territorio. En primer lugar, resulta imprescindible aprobar una Ley General de Medio Ambiente que proporcione unidad, coherencia y eficacia a la protección ambiental, integrando los principios constitucionales en un marco normativo claro y operativo. En segundo lugar, es necesario reinterpretar el artículo 45 CE desde una perspectiva garantista, reconociendo su condición de derecho subjetivo y su importancia para la sostenibilidad del territorio. En tercer lugar, es fundamental fortalecer la Evaluación de Impacto Ambiental como instrumento preventivo, dotándola de rigor técnico, transparencia y capacidad para influir en la toma de decisiones.

Pero estas reformas normativas no serán suficientes si no van acompañadas de un cambio en la manera de comprender el territorio. La Geografía Política del medio ambiente muestra que la protección ambiental no puede reducirse a una cuestión técnica o administrativa: es una cuestión política, social y territorial. Requiere integrar el conocimiento ecológico con el saber local, la planificación territorial con la justicia ambiental, la racionalidad jurídica con la complejidad del espacio geográfico. Solo desde esta perspectiva interdisciplinar será posible construir un Estado Ambiental

de Derecho capaz de garantizar la sostenibilidad del territorio y la protección efectiva del medio ambiente.

En definitiva, la contradicción entre el Estado constitucional y el Estado jurisprudencial no es un obstáculo insalvable, sino un desafío que obliga a repensar la relación entre derecho, territorio, turismo y medio ambiente. La construcción de un modelo coherente de protección ambiental exige superar la fragmentación normativa, fortalecer las garantías jurídicas y adoptar una visión integrada del territorio. Solo así será posible transformar el medio ambiente en un derecho real, efectivo y territorialmente equitativo, capaz de responder a los desafíos ecológicos, económicos, sociales y políticos del siglo XXI.

6. BIBLIOGRAFÍA

- Aragón Reyes, M. (2010). Constitución, medio ambiente y energías renovables, en AA.VV. (2010). Tratado de energías renovables, Vol. 2, Ed. Thomson Reuters Aranzadi
- Blomley, N. (1994). *Law, Space, and the Geographies of Power*. Ed. Guilford Press.
- Gómez Orea, D. (2002). *Evaluación de Impacto Ambiental: un instrumento preventivo para la gestión*. Ed. Mundi-Prensa.
- Harvey, D. (2017). Lugares, regiones y territorios. En *El cosmopolitismo y las geografías de la libertad*. Ed. Akal.
- Lefebvre, H. (2013). *La producción del espacio*. Ed. Capitán Swing.
- Martín Mateo, R. (1991). *Tratado de Derecho Ambiental*. Ed. Trivium.
- Parejo Alfonso, L.J. (2003). El ordenamiento autonómico de la ordenación territorial y urbanística, en AA.VV. (2003). *Derecho urbanístico de Andalucía*, Ed. Marcial Pons.
- Zoido Naranjo, F. (2002). El paisaje y su utilidad para la ordenación del territorio, en AA.VV. (2002). *Paisaje y ordenación del territorio*, Ed. Junta de Andalucía, Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- Wood, C. (2003). *Environmental Impact Assessment: A Comparative Review*. Ed. Routledge.